

PRESENTACIÓN

La llamada *globalización* se ha convertido en el momento actual en el signo más característico de muy diversas relaciones humanas. Es bien conocido el *debate* que este hecho ha generado en el ámbito del pensamiento *económico*; tanto sobre las consecuencias positivas o negativas del modelo como sobre nuevas implicaciones de la libre competencia. A nadie puede extrañar que también el rótulo *Globalización y derecho* haya pasado a erigirse en un tópico, en el sentido más descriptivo del término, de la doctrina jurídica.

La protección efectiva de los *derechos humanos*, con lo que inevitablemente lleva consigo de cuestionamiento de los viejos planteamientos del positivismo legalista, marca uno de los aspectos más sugerentes de la cuestión. Los derechos humanos no merecerían tal nombre si se niega como elemento esencial su *universalidad*. En consecuencia su garantía planteará exigencias de *justicia universal*, bien apoyándose en novedosas instituciones específicas, como sería el caso de la *Corte Penal Internacional*, o defendiendo su posible proyección práctica desde las mismas instancias jurisdiccionales de ámbito estatal, en ejercicio de un *ius puniendi* nacional.

La globalización no lleva consigo sólo un cambio de escenario al analizar los problemas sociales, trasladándolo de las habituales fronteras del Estado al ámbito internacional. Impulsa también la consolidación de espacios de decisión política y económica o de interrelación cultural en ámbitos intermedios. La *Unión Europea*,

en fase jurídica *constituyente*, es buena prueba de ello. La progresiva consolidación de un espacio de Justicia y Seguridad, particularmente preocupado de la lucha contra el terrorismo o la criminalidad organizada, que afecta en mayor o menor medida a todos los Estados que en ella confluyen, está obligando a replantear tanto la tarea judicial como la de otros protagonistas de la vida jurídica.

El proceso de globalización, junto a sus innegables ventajas, podría llevar consigo resultados menos positivos, en la medida en que acentuara el protagonismo de instancias reguladores cada vez más alejadas de los ciudadanos y ajenas, en consecuencia, a los modelos de legitimación democrática basados en su participación efectiva en la toma de decisiones. Entra en discusión si el objetivo jurídico-político final sería un futuro *Estado mundial*, que no deja de suscitar recelo ante sus posibles tintes amenazadores. La alternativa planteada invita a favorecer más bien una progresiva marcha hacia un nuevo *ius commune* mundial, aprestándose a edificar un *nuevo derecho de gentes*, capaz de facilitar una convivencia más humana en el seno de una auténtica comunidad internacional. El juego del principio de *subsidiariedad* con el obligado fortalecimiento de la *autonomía de los entes locales* se convierte también en aspecto digno de particular atención.

No quisiera terminar esta presentación sin agradecer a la Cátedra de Derecho Global de la Universidad de Navarra, y muy particularmente a su director Rafael Domingo, su inestimable ayuda en la publicación de este número de *Persona y Derecho*.

El Director